

8.430

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley N° 8.251.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 2° de la Ley N° 7.492, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- El Sistema de Residencias Médicas comprende un proceso de enseñanza-aprendizaje que tiene por objeto ofrecer una formación integral del profesional, propiciando práctica de capacitación en servicio, ejercitándolo en desempeño responsable, eficiente, ético, de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

El plazo de duración de la residencia será estipulado en los planes de Residencia Médica de cada especialidad, estableciendo un mínimo de cuatro (4) años. Cumpliendo los mismos de la siguiente manera: Tres (3) años en el hospital de ingreso y uno (1), el último, en un hospital de menor complejidad, en el interior de la Provincia, en donde completará su formación cumpliendo actividades asistenciales, de investigación y promoción de salud en la zona, las que serán evaluadas".-

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 10° de la Ley N° 7.492 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10°.- El Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.O.N.A.R.E.S.A.), extenderá la certificación de aprobación de la Residencia Médica una vez que se hayan completado las cargas de acreditación de plazos y evaluación correspondiente".-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS VERGARA.-**

L E Y N° 8.430.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**